



“Acuerdo de Distribución del Fondo III para el ejercicio fiscal 2025”
Periódico Oficial No. 028, de fecha 12 de marzo de 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos: 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 17 párrafo segundo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Chiapas; 3, fracción XVIII inciso b) párrafo segundo y 6, fracción I, del Presupuesto de Egresos de la Federación 2025; 25, fracción III; 32, 33, 34, 35, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 307, 308, 309, 310, 312, 314 y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y el Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el ejercicio fiscal 2025.

Considerando

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2024 en sus artículos 3 fracción XVIII, 6 fracción I y anexo 22, prevén recursos globales y disposiciones para el Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, en el que se encuentra el Fondo para la Infraestructura Social Municipal, mismo que es regulado en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal se considera el nivel de pobreza extrema de cada Municipio del Estado, sustentado con las variables, fórmula y metodología, señaladas en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2025.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, establece que para el caso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se debe garantizar la entrega del 10 por ciento de los recursos del mencionado fondo, en términos de la normatividad aplicable a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de hacer efectivos sus derechos reconocidos en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fecha 16 de enero del 2025 se suscribió un Acuerdo entre el gobierno de México y los gobiernos de las entidades federativas para la creación del componente indígena del fondo de aportaciones para la infraestructura social (FAIS), mismo que tiene como finalidad garantizar la creación del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, al cual se le destinará al menos el 10% de los recursos del FAIS a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, para su administración y ejercicio directo, con la finalidad de contribuir a reducir los rezagos en infraestructura social que prevalecen en sus territorios.

Que el Gobierno del Estado y la Secretaría de Bienestar Federal, suscribieron Convenio y Anexo, el 17 de febrero de 2025, que establece la metodología, fuentes de información y mecanismos de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, el cual se enterará en partes iguales en los primeros diez meses del año.

Que el 18 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social”, por lo cual la calendarización se realiza conforme al Anexo 3 de este Acuerdo.



Que con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Estado de Chiapas tiene la obligación de dar a conocer a los municipios la fórmula, metodología, distribución y calendarización de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismos que serán ministrados de manera ágil y directa, con base a lo establecido en la normatividad aplicable.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Secretaría de Finanzas, tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2025.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Acuerdo, tiene por objeto dar a conocer la metodología, fórmula, coeficientes, distribución, calendario de pagos, la obligación de informar y evaluar, así como las asignaciones presupuestales de los 124 Municipios del Estado de Chiapas, de las aportaciones federales previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Artículo 2.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. **SRFT: Sistema de Recursos Federales Transferidos**, el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos presupuestarios federales, a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- III. **FAISMUN:** Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- IV. **Presupuesto de Egresos:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
- V. **Acuerdo de Variables y Fuentes:** Al “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, por la Secretaría de Bienestar, el 5 de febrero de 2025.
- VI. **Lineamientos:** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- VII. **CONEVAL:** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Capítulo II
Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 3.- Conforme al Presupuesto de Egresos y al Acuerdo de Variables y Fuentes, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, da a conocer la distribución de los recursos que conforman el FAISMUN para el Ejercicio Fiscal de 2025, a los 124 Municipios del Estado, que asciende a la cantidad de **\$15,798,388,056.00 (Quince mil setecientos noventa y ocho millones trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y seis pesos 00/100M.N.).**

Para el caso de los nuevos Municipios que se creen o resuelvan su situación jurídica, posterior a la firma de este Acuerdo, se le realizará el cálculo proporcional del monto 2025 que corresponda, previa validación de la Secretaría de Bienestar.

Artículo 4.- Los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la fórmula de distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8 * Z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto FAISMUN del municipio i en el año t.

$F_{i,2013}$ = Monto FAISMUN del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,t} = FAISMUN_{i,t} - FAISMUN_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t para la entidad i, mientras que $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$Z_{i,t}$ = Se refiere a la participación del municipio en la pobreza extrema de la entidad respectiva, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el CONEVAL al año t.

$e_{i,t}$ = Participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL;

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i, de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL; y,

Artículo 5.- Cálculo del coeficiente $e_{i,t}$

El coeficiente $e_{i,t}$ para la distribución del FAISMUN puede calcularse con base en la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal usando los cortes 2015 y 2020 de la pobreza municipal dada a conocer por el CONEVAL, por lo que no aplica el criterio de excepción descrito en el Décimo Primero Transitorio de la reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Artículo 6.- Descripción y fuentes de información utilizadas para el cálculo de la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal:

Componente $F_{i,2013}$
Nombre Línea Basal
Descripción Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto de FAISMUN en el año 2013.
Fuente de Información Última publicación oficial de las entidades donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013.
Indicaciones: Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información de FAISMUN correspondiente al 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 10 de febrero de 2025)

Componente $Z_{i,t}$
Nombre Pobreza
Descripción Se refiere a la participación de los municipios en la pobreza extrema de la entidad federativa, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.
Fuente de Información CONEVAL.
Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 10 de febrero de 2025)
Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente E
Nombre Eficacia
Descripción Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.
Fuente de Información CONEVAL.
Sitio Electrónico https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 10 de febrero de 2025)
Indicaciones En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$	
Nombre	Incremento FAISMUN
Descripción	Es el diferencial del Monto Total asignado al FAISMUN en el año actual, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013.
Fuente de Información	• Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013 • Para el Monto Total FAISMUN 2025, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.
Sitio Electrónico	Para el caso del Monto Total FAIS 2013: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf (enlace verificado el 10 de febrero de 2025) Para el caso del Monto Total FAIS 2025: Se retoma de la Tabla de Asignaciones FAIS 2025 del “Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para el ejercicio fiscal 2025”, misma que considera el traslado del 10% de los recursos del FAIS al componente indígena (NO DISTRIBUIBLE), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2025. La Secretaría de Bienestar determinará la distribución de manera directa del recurso convenido al componente indígena, atendiendo lo establecido en el artículo 2 Constitucional. https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5748438 (enlace verificado el 10 de febrero de 2025) Asimismo, se retoma del “Acuerdo por el que se da a conocer la distribución y calendarización para la ministración, durante el ejercicio fiscal de 2025, de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en sus componentes denominados Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), y se comunica el monto del componente indígena no distribuible del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2025. https://www.dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5749408 (enlace verificado el 18 de febrero de 2025)
Indicaciones	• Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. • Para el caso del Monto FAISMUN 2025, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal de la Entidad.

Artículo 7.- La Secretaría de Bienestar Federal con sustento en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, ha proporcionado las variables para la distribución porcentual del FAISMUN, para cada uno de los 124 Municipios del Estado.



Artículo 8.- Aplicando la metodología y fórmula antes descrita, los coeficientes y asignaciones previstas en el artículo tercero del presente Acuerdo, la distribución del FAISMUN entre los municipios de la Entidad y convenida con la Secretaría de Bienestar Federal, se enterarán mensualmente en los primeros diez meses del año, por partes iguales, conforme al Anexo de este Acuerdo.

Los recursos calendarizados del FAISMUN del ejercicio 2025, se entregarán a los Municipios de manera ágil y directa, una vez recibida la ministración de la Federación.

Artículo 9.- Los recursos del FAISMUN de conformidad a lo señalado en el Artículo 33, Apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros:

1. Agua potable;
2. Alcantarillado;
3. Drenaje y letrinas;
4. Urbanización;
5. Electrificación rural y de colonias pobres;
6. Infraestructura básica del sector salud y educativo;
7. Mejoramiento de vivienda; y,
8. Mantenimiento de infraestructura.

Artículo 10.- Los municipios deben utilizar los recursos del FAISMUN para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual, documento que emitirá la Secretaría de Bienestar Federal, en el que se informa sobre la situación de pobreza y rezago social de los municipios.

Artículo 11.- Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos de este Fondo que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar Federal y el Gobierno del Estado, por medio de la Secretaría de Finanzas, y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar Federal.

Así también, los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo, para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos correspondientes.

Capítulo III **Responsabilidades en la Administración** **y Ejercicio de los Recursos**

Artículo 12.- Los municipios deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los recursos públicos federales que les sean transferidos, para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Artículo 13.- En observancia al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios deben:

1. Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo Nacional de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

2. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que vayan a realizar;
3. Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
4. Procurar que las obras realizadas sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.
5. Reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar Federal, a través de la Delegación Estatal, así como a la SHCP, el seguimiento sobre el uso de los recursos del FAISMUN, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos; y
6. Publicar en su página oficial de internet las obras financiadas con los recursos de este fondo. Dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato, bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances, y en su caso, evidencias de conclusión.

Artículo 14.- Con fundamento en los artículos: 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 332 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; los municipios al ejercer recursos públicos de fuentes de financiamiento federal, particularmente del Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, están obligados a:

1. Informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado;
2. Registrar el grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
3. Informar proyectos y metas de los recursos aplicados;
4. Registrar de manera trimestral en los primeros quince días posteriores a la terminación del trimestre correspondiente, en el SRFT, los proyectos y obras que ejecuten con fuente de financiamiento federal. Asimismo, atender las observaciones de esta Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado anteriormente, a efectos de coadyuvar con la calidad de la información;
5. Publicar en los órganos locales oficiales de difusión, informes que permitan observar la aplicación y evolución del gasto de los recursos a que se refiere este Acuerdo, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal entregue al Congreso de la Unión; y,
6. Facilitar información a los órganos de control y fiscalización del Estado y Federación sobre el ejercicio de los recursos de los fondos.

Artículo 15.- Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, y con sustento en el Artículo 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales.

Artículo 16.- Los municipios promoverán la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo, observando los criterios de racionalidad, austeridad, transparencia y disciplina presupuestaria.

Capítulo IV

Bases Generales de Operación

Artículo 17.- Para la ministración del fondo, no procederán los anticipos a cuenta de las cantidades que les correspondan conforme a Ley.

Artículo 18.- La ministración de los recursos del fondo que corresponde a los municipios y que se encuentra normado por este Acuerdo, la realizará la Secretaría de Finanzas después de la recepción de éstos, a través de la

Tesorería Única, de manera ágil y directa. Dicho monto podrá ser ajustado, si la SHCP determina modificaciones en la distribución y calendarización de las ministraciones de los recursos.

Artículo 19.- Respecto de los remanentes y rendimientos financieros de los recursos del fondo referido en este Acuerdo, deberá utilizarse y destinarse exclusivamente para los fines que establece el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, con base en la normativa vigente y aplicable en la materia, específicamente, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Todos los recursos federales y sus rendimientos financieros que al cierre de cada año no hayan sido devengados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, con sustento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 20.- Las aportaciones del fondo a que se refiere este Acuerdo, no serán embargables, ni se podrán bajo ninguna circunstancia, gravarlas o afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo lo contemplado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 21.- Corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizar la supervisión y vigilancia sobre la administración y aplicación de los fondos, desde su recepción, hasta su erogación total, según corresponda.

Artículo 22.- En caso de irregularidades, en el ejercicio de los recursos del fondo del presente Acuerdo, que presuman responsabilidades administrativas, civiles y penales, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, deberá de inmediato informar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Federal y al Congreso del Estado. En estos casos, se procederá en términos del artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, será efectuada por la Auditoría Superior del Estado, conforme a sus atribuciones, a fin de verificar la aplicación de los recursos del fondo para los fines previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en este Acuerdo.

Cuando la Auditoría Superior del Estado, detecte que los recursos de los fondos no se han destinado a los fines establecidos por Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación, para que proceda conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables.

Capítulo V

De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera

Artículo 23.- La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público.

Artículo 24.- Las tesorerías de los municipios, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Artículo 25.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esa Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.



"Acuerdo de Distribución del Fondo III para el ejercicio fiscal 2025"
Periódico Oficial No. 028, de fecha 12 de marzo de 2025.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su firma.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

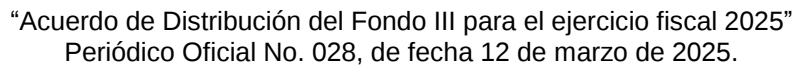


“Acuerdo de Distribución del Fondo III para el ejercicio fiscal 2025”
Periódico Oficial No. 028, de fecha 12 de marzo de 2025.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito
Secretario de Finanzas

La presente firma corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Chiapas, la Metodología, Fórmula, Coeficientes, Distribución, Calendarización y Disposiciones Normativas del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025.

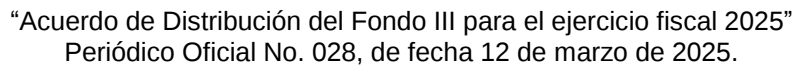


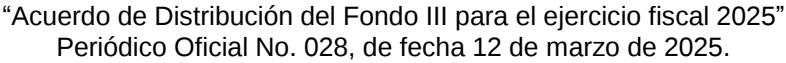
Clave del Municipio	Nombre del Municipio	Montos (En pesos)										
		Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Chiapas		15,798,388,056.00	1,755,571,709.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,927.00	1,560,312,931.00
001	Acacoyagua	57,384,394.00	6,376,753.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,516.00	5,667,513.00
002	Acala	55,282,848.00	6,143,222.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,958.00	5,459,962.00
003	Acapetahua	67,673,219.00	7,520,083.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,682.00	6,683,680.00
004	Altamirano	188,819,382.00	20,982,265.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,569.00	18,648,565.00
005	Amatán	99,976,789.00	11,109,768.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,113.00	9,874,117.00
006	Amatenango de la Frontera	111,314,493.00	12,369,653.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,871.00	10,993,872.00
007	Amatenango del Valle	55,171,204.00	6,130,816.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00	5,448,932.00
008	Angel Albino Corzo	92,429,351.00	10,271,070.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,698.00	9,128,697.00
009	Arriaga	58,943,260.00	6,549,980.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,476.00	5,821,472.00
010	Bejucal de Ocampo	55,284,956.00	6,143,456.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,167.00	5,460,164.00
011	Bella Vista	77,459,260.00	8,607,542.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,191.00	7,650,190.00
012	Berriozábal	94,845,938.00	10,539,610.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,370.00	9,367,368.00
013	Bochil	117,636,819.00	13,072,212.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,290.00	11,618,287.00
014	El Bosque	117,690,660.00	13,078,195.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,607.00	11,623,609.00
015	Cacahoatán	120,442,356.00	13,383,973.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,376.00	11,895,375.00
016	Catazajá	48,827,474.00	5,425,878.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,400.00	4,822,396.00
017	Cintalapa	158,564,117.00	17,620,195.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,436.00	15,660,434.00
018	Coapilla	41,564,960.00	4,618,843.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,124.00	4,105,125.00
019	Comitán de Domínguez	206,763,285.00	22,976,254.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,781.00	20,420,783.00
020	La Concordia	174,149,056.00	19,352,047.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,668.00	17,199,665.00
021	Copainalá	53,841,141.00	5,983,014.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,570.00	5,317,567.00
022	Chalchihuitán	143,647,471.00	15,962,606.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,207.00	14,187,209.00
023	Chamula	459,793,156.00	51,093,811.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,038.00	45,411,041.00
024	Chanal	94,804,347.00	10,534,988.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,262.00	9,363,263.00
025	Chapultenango	38,474,537.00	4,275,424.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,901.00	3,799,905.00
026	Chenalhó	269,038,812.00	29,896,526.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,365.00	26,571,366.00
027	Chiapa de Corzo	158,556,181.00	17,619,313.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00	15,659,652.00
028	Chiapilla	28,602,463.00	3,178,405.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,895.00	2,824,898.00
029	Chicoasén	18,954,426.00	2,106,282.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00	1,872,016.00
030	Chicomuselo	131,035,706.00	14,561,142.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,618.00	12,941,620.00
031	Chilón	745,252,502.00	82,815,044.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00	73,604,162.00
032	Escuintla	85,406,384.00	9,490,654.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,081.00	8,435,082.00
033	Francisco León	43,940,094.00	4,882,776.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00	4,339,702.00
034	Frontera Comalapa	183,918,297.00	20,437,639.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,518.00	18,164,514.00
035	Frontera Hidalgo	39,007,555.00	4,334,655.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,544.00	3,852,548.00



“Acuerdo de Distribución del Fondo III para el ejercicio fiscal 2025”
Periódico Oficial No. 028, de fecha 12 de marzo de 2025.

[illegible]

[illegible]

[illegible]